

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 1,20 € Número ejemplar atrasado: 1,75 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,90 € Anual particulares 62,65 € Semestral particulares 34,50 € Trimestral particulares 20,20 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,75 euros. Inserción "urgente": 3,20 euros.

Año 2011	Miércoles 6 de Abril	Núm. 41
----------	----------------------	---------

S U M A R I O

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Elecciones locales y a las asambleas de Ceuta y Melilla y Elecciones a Cortes de Castilla y León 2011	786
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO	
Notificaciones pendientes	786
Notificaciones pendientes	788
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Notificación resolución declaración responsabilidad solidaria.....	789
Notificación resolución declaración responsabilidad solidaria.....	793
Resolución tramitación afiliación en el sistema de la Seg. Social y alta en el Régimen General.....	797
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	
Resolución concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en TM de Velamazán	797
Resolución concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en TM de Tardelcuende.....	802

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Licitación enajenación de vivienda de Vitoria.....	806
Citación para ser notificados por comparecencia.....	807
Anuncio cobro de tributos locales. Primer período 2011	808

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Calendario del contribuyente para el pago en período voluntario de tributos municipales.....	808
ALMALUEZ	
Cuenta general 2009.....	809
Ordenanza reguladora en zonas rústicas de uso de caminos públicos, cerramientos y plantaciones	809
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Convocatoria para contrato de explotación de servicio de bar en edificio público	810
EL BURGO DE OSMÁ-CIUDAD DE OSMÁ	
Padrón basuras 1º trimestre 2011	811
ALMAZÁN	
Cédula de notificación denuncias expedientes sancionadores.....	811
Cédula de notificación resolución expedientes sancionadores	812
Padrón impuesto de vehículos, basuras y vados 2011	813
Baja de oficio en el padrón municipal de habitantes	813
CALATAÑAZOR	
Licitación enajenación aprovechamiento de gastos en el monte de UP nº 248 "Dehesa Carrillo"	813

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD MÍO CID	
Presupuesto general 2011.....	814

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Subestación eléctrica de transformación interconexión Moncayo en TM de Ólvega.....	814
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Prórroga coto privado de caza SO-10520	815
Cambio de titularidad coto privado de caza SO-10113	815
Prórroga coto privado de caza SO-10044	816
Prórroga coto privado de caza SO-10274	816
Prórroga coto privado de caza SO-10164	816

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA	
Declaración de herederos abintestato 121/2011.....	816

PROCEDIMIENTO	INGF	EXPEDIENTE	20202.42/10
REF. CATASTRAL	42012A0 1105087 0000	TITULAR	AZCARRAGA LUCENA RAMON
MUNICIPIO	BURGO DE OSMA	DOMICILIO	CL ALTILLO 0 (42240) MEDINACELI
EXPEDIENTE	29267.42/10	PROCEDIMIENTO	INGF
TITULAR	BLAS LATORRE ANDRES DE	REF. CATASTRAL	42187A0 7305537 0000
DOMICILIO	BO LODARES (42316) BURGO DE OSMA	MUNICIPIO	MEDINACELI
PROCEDIMIENTO	DICF	EXPEDIENTE	20144.42/10
REF. CATASTRAL	42071A0 2105162 0000	TITULAR	SOBRINO IGUALADOR TEODORA
MUNICIPIO	COVALEDA	DOMICILIO	AG ESTERAS DE MEDINACELI (42230) MEDINACELI
EXPEDIENTE	54773.42/11	PROCEDIMIENTO	INGF
TITULAR	SANZ MARTINEZ GUZMAN	REF. CATASTRAL	42187A0 5405138 0000
DOMICILIO	CL REAL (42157) COVALEDA	MUNICIPIO	MEDINACELI
PROCEDIMIENTO	DICF	EXPEDIENTE	20152.42/10
REF. CATASTRAL	42108A0 0300025 0000	TITULAR	IGUALADOR PASCUAL MODESTA
MUNICIPIO	COVALEDA	DOMICILIO	AG ESTERAS DE MEDINACELI (42230) MEDINACELI
EXPEDIENTE	54773.42/11	PROCEDIMIENTO	INGF
TITULAR	ABAD RIOJA LEANDRO (HEREDEROS DE)	REF. CATASTRAL	42187A0 5405139 0000
DOMICILIO	CL REVERENDO NICOLAS OLALLA 23 (42157) COVALEDA	MUNICIPIO	MEDINACELI
PROCEDIMIENTO	DICF	EXPEDIENTE	20173.42/10
REF. CATASTRAL	42108A0 0300023 0000	TITULAR	RAMOS SIGÜENZA PILAR
MUNICIPIO	FUENTESTRUN	DOMICILIO	CL HERRERIAS-VILLA (42240) MEDINACELI
EXPEDIENTE	29532.42/10	PROCEDIMIENTO	INGF
TITULAR	LARGO PEREZ FRANCISCO (HEREDEROS DE)	REF. CATASTRAL	42187A0 7505053 0000
DOMICILIO	CL FRANCISCO DEL RIO 5-01-D(42001) SORIA	MUNICIPIO	MEDINACELI
PROCEDIMIENTO	DICF	EXPEDIENTE	20195.42/10
REF. CATASTRAL	42147A0 0105304 0000	TITULAR	MARTINEZ VAZQUEZ DIONISIO
MUNICIPIO	GOLMAYO	DOMICILIO	CL VIRGEN DE LA PALOMA 80-BAJ.(28330) SAN MARTIN DE LA VEGA (MADRID)
EXPEDIENTE	52146.42/11	PROCEDIMIENTO	INGF
TITULAR	MILANO ARBOLADO SL	REF. CATASTRAL	42187A0 7305370 0000
DOMICILIO	CL NUMANCIA 4-03-A(42001)SORIA	MUNICIPIO	MEDINACELI
PROCEDIMIENTO	DICF	EXPEDIENTE	20133.42/10
REF. CATASTRAL	42151A0 0205377 0000	TITULAR	GARCIA AGUILERA MARIANO (HEREDEROS DE)
MUNICIPIO	GOLMAYO	DOMICILIO	AV VIA COMPLUTENSE 71-03-1(28805) ALCALA DE HENARES (MADRID)
EXPEDIENTE	52146.42/11	PROCEDIMIENTO	INGF
TITULAR	RUPEREZ CHICOTE AMPARO	REF. CATASTRAL	42187A0 5105056 0001
DOMICILIO	RD ATOCHA 12-04-5 (28012) MADRID	MUNICIPIO	QUINTANA REDONDA
PROCEDIMIENTO	DICF	EXPEDIENTE	34171.42/10
REF. CATASTRAL	42151A0 0205377 0000	TITULAR	GARCIA LAFUENTE PETRONILA
MUNICIPIO	MEDINACELI	DOMICILIO	BO LOS LLAMOSOS (42292) QUINTANA REDONDA
EXPEDIENTE	20192.42/10	PROCEDIMIENTO	INGF
TITULAR	CAMACHO LOPEZ F GABINO	REF. CATASTRAL	4721804 WM31425 0001
DOMICILIO	CL REAL (42002) SORIA	MUNICIPIO	QUINTANAS DE GORMAZ
PROCEDIMIENTO	INGF	EXPEDIENTE	14906.42/11
REF. CATASTRAL	42187A0 7305324 0000	TITULAR	VALVERDE MINGUEZ BIENVENIDA
MUNICIPIO	MEDINACELI	DOMICILIO	CL REAL 43 (42313)QUINTANAS DE GORMAZ
EXPEDIENTE	20198.42/10	PROCEDIMIENTO	DICF
TITULAR	CAMACHO LOPEZ F GABINO	REF. CATASTRAL	42237A0 1005144 0000
DOMICILIO	CL REAL (42002) SORIA	MUNICIPIO	RETORTILLO DE SORIA
PROCEDIMIENTO	INGF	EXPEDIENTE	31743.42/10
REF. CATASTRAL	42187A0 7305535 0000	TITULAR	SIERRA SANCHEZ MATILDE
MUNICIPIO	MEDINACELI	DOMICILIO	CL LUIS HOYOS SAINZ 184 (28030) MADRID
EXPEDIENTE	20199.42/10	PROCEDIMIENTO	DICF
TITULAR	MARTINEZ GONZALO LEON	REF. CATASTRAL	42250A0 6105385 0000
DOMICILIO	LG EXTRARRADIO-EST 0 (42230) MEDINACELI	MUNICIPIO	RETORTILLO DE SORIA
PROCEDIMIENTO	INGF	EXPEDIENTE	15770.42/10
REF. CATASTRAL	48187A0 7305536 0000		
MUNICIPIO	MEDINACELI		

TITULAR	COMUNIDAD DE AMIGOS DE PERALEJO DE LOS ESCUDEROS RETORTILLO DE SORIA
DOMICILIO	CL PLAZA-PERALEJO (42316) RETORTILLO DE SORIA
PROCEDIMIENTO	INRU
REF. CATASTRAL	42250A0 4625016 0000
MUNICIPIO	RETORTILLO DE SORIA
EXPEDIENTE	15938.42/10
TITULAR	COMUNIDAD DE AMIGOS DE PERALEJO DE LOS ESCUDEROS RETORTILLO DE SORIA
DOMICILIO	CL PLAZA-PERALEJO (42316) RETORTILLO DE SORIA
PROCEDIMIENTO	INRU
REF. CATASTRAL	42250A0 4905001 0000
MUNICIPIO	RETORTILLO DE SORIA
EXPEDIENTE	16020.42/10
TITULAR	COMUNIDAD DE AMIGOS DE PERALEJO DE LOS ESCUDEROS RETORTILLO DE SORIA
DOMICILIO	CL PLAZA-PERALEJO (42316) RETORTILLO DE SORIA
PROCEDIMIENTO	INRU
REF. CATASTRAL	42250A0 4905004 0000
MUNICIPIO	RETORTILLO DE SORIA
EXPEDIENTE	16022.42/10
TITULAR	COMUNIDAD DE AMIGOS DE PERALEJO DE LOS ESCUDEROS RETORTILLO DE SORIA
DOMICILIO	CL PLAZA-PERALEJO (42316) RETORTILLO DE SORIA
PROCEDIMIENTO	INRU
REF. CATASTRAL	42250A0 4905003 0000
MUNICIPIO	RETORTILLO DE SORIA
EXPEDIENTE	16024.42/10
TITULAR	COMUNIDAD DE AMIGOS DE PERALEJO DE LOS ESCUDEROS RETORTILLO DE SORIA
DOMICILIO	CL PLAZA-PERALEJO (42316) RETORTILLO DE SORIA
PROCEDIMIENTO	INRU
REF. CATASTRAL	42250A0 4905002 0000
MUNICIPIO	RETORTILLO DE SORIA
EXPEDIENTE	65494.42/11
TITULAR	COMUNIDAD DE AMIGOS DE PERALEJO DE LOS ESCUDEROS RETORTILLO DE SORIA
DOMICILIO	CL PLAZA PERALEJO (42316) RETORTILLO DE SORIA
PROCEDIMIENTO	INGF
REF. CATASTRAL	42250A0 4625016 0000
MUNICIPIO	SANTA CRUZ DE YANGUAS
EXPEDIENTE	28135.42/10
TITULAR	GARCIA BLASCO PEDRO
DOMICILIO	CL MAYOR (42176) SANTA CRUZ DE YANGÜAS
PROCEDIMIENTO	DICF
REF. CATASTRAL	42267A0 0805065 0000

Soria, 22 de marzo de 2011.– El Delegado de Economía y Hacienda, José Manuel Tuda Flores. 899

— — —

ANUNCIO de la Delegación de Economía y Hacienda de Soria, sobre notificaciones pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, (B.O.E. nº 302, de 18 de diciembre de 2003), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo adjunto, para ser notifica-

dos por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en dicho anexo se incluyen.

Los interesados citados en el anexo o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, ante la Gerencia Territorial del Catastro de Soria, como órgano responsable de la tramitación del procedimiento, sita en la calle Caballeros nº 19, 2ª planta 42071 Soria.

Transcurrido dicho plazo, sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 33852.42/10
TITULAR	TIMOTEO ORTEGO ALCALDE
DOMICILIO	CL. ANTONIO MACHADO, Nº 45 42200 – ALMAZÁN
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3709
REF. CATASTRAL	9627804WL3992N0001DA
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 33879.42/10
TITULAR	ALMAZAN ASERRADERO Y EMBALAJES SA
DOMICILIO	CL. NTRA SRA DUERO, Nº 10 42200 - ALMAZAN
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3749
REF. CATASTRAL	0138004WL4903N00001DR
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 33918.42/10
TITULAR	JOSE LUIS ZARAGOZANO SORIA
DOMICILIO	CL. SEVERO OCHOA, Nº 1 42200 – ALMAZAN
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3761
REF. CATASTRAL	9836048WL3993N0001UT
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 33923.42/10
TITULAR	MARIA PASCUAL MORON
DOMICILIO	CL. SEVERO OCHOA, Nº 6 42200 – ALMAZAN
PROCEDIMIENTO	Acta de Inspección Catastral 3775
REF. CATASTRAL	9836044WL3993N0001JT
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34035.42/10
TITULAR	JUANA MARCO CARRETERO
DOMICILIO	CL. LEGANITOS, Nº 8 42200 – ALMAZAN
PROCEDIMIENTO	Acta de Inspección Catastral 3915
REF. CATASTRAL	8830611WL3982N0001SU
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34064.42/10
TITULAR	GREGORIO CASTILLO MARCOS
DOMICILIO	CL. PORTUGAL, Nº 24 – 2º C 50010 – ZARAGOZA
PROCEDIMIENTO	Acta de Inspección Catastral 3938
REF. CATASTRAL	8829607WL3982N0002FI
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34064.42/10
TITULAR	FAUSTINO VERA BELTEJAR
DOMICILIO	CL. JUNTO CAMPANARIO, Nº 16 42200 – ALMAZAN
PROCEDIMIENTO	Acta de Inspección Catastral 3939

REF. CATASTRAL	8829607WL3982N0003GO
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34154.42/10
TITULAR	PEDRO GARCIA GARCIA
DOMICILIO	PZ. DE LOS OLMOS, Nº 14 42200 – ALMAZAN
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3872
REF. CATASTRAL	8730330WL3982N0001PU
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34213.42/10
TITULAR	MARIA JOSEFA CASADO ROMERA
DOMICILIO	BO. OCHARCOAGA BLOQ. 24 0042 48004- BILBAO
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3725
REF. CATASTRAL	6252601WL3965S0001TS
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34340.42/10
TITULAR	JULIA HERNANDEZ CALONGE
DOMICILIO	AV. VILLAVA, Nº 23 31013 – IRUÑA (PAMPLONA)
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3807
REF. CATASTRAL	7162401WL3976S0001UP
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34340.42/10
TITULAR	JULIA HERNANDEZ CALONGE
DOMICILIO	AV. VILLAVA, Nº 23 31013 – IRUÑA (PAMPLONA)
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3808
REF. CATASTRAL	7162402WL3976S0001HP
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34352.42/10
TITULAR	TIMOTE ROMERA HUERTA (HEREDEROS DE)
DOMICILIO	CL. ARNALDO DE OMS, Nº 37 08016 – BARCELONA
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3821
REF. CATASTRAL	7262301WL3976S00001KP
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34359.42/10
TITULAR	JOSE CORREDOR CERCADILLO
DOMICILIO	CL. REAL-FUENTELCARRO, Nº 11
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3828
REF. CATASTRAL	7262302WL3976S0001RP
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34404.42/10
TITULAR	PEDRO GARIJO GARIJO
DOMICILIO	BO. FUENTELCARRO 42200- ALMAZAN
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3918
REF. CATASTRAL	7162012WL3976S0001JP
MUNICIPIO	ALMAZÁN
EXPEDIENTE	ACTUACION DE INSPECCION Nº 34413.42/10
TITULAR	JOSE GOMEZ MIRANDA
DOMICILIO	CL. FUENTELCARRO, Nº 12 42200 - ALMAZAN
PROCEDIMIENTO	Comunicado inicio actuaciones inspectoras y Acta de Inspección Catastral 3946
REF. CATASTRAL	8543010WL3984S0001UE

Soria, 15 de marzo de 2011.– El Delegado de Economía y Hacienda, José Manuel Tuda Flores.

839

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de duda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	42101297289 PEREZ APARICIO GREGORIO	CL CARO	42001 SORIA	10	42 2011 010197258	0909 0909	873,46
0111	10	42101297289 PEREZ APARICIO GREGORIO	CL CARO	42001 SORIA	10	42 2011 010197359	1009 1009	274,30

La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sita en C/ San Benito, nº 17 de Soria,

HACE SABER QUE:

Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a los sujetos responsables, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución por la que se declara la responsabilidad solidaria de D. Gregorio Pérez Aparicio (D.N.I. 9.786.127H) por las deudas que la empresa "The First Apple, S.L." (C.C.C, 42101137342) mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

En relación con la empresa "The First Apple, S.L.", y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

I.- La empresa "The First Apple, S.L." adeuda, a fecha 8 de febrero de 2011, según los datos obrantes en este Centro Directivo, 1.213,85 € a la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha deuda se desglosa de la siguiente forma:

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR. PERIODO 01/1980 A 12/2011

IDENTIFIC. Y REGIMEN	PERIODO	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE
10 42101137342 0111	09/2009 09/2009	A	42/01/09 011044234/31/0126	DESC TOT BAS REALES	924,59
	10/2009 09/2009	A	42/03/09 010095639/31/0126	DESC TOT BAS REALES	289,26
TOTAL DEUDA EXIGIBLE					1.213,85

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

II.- De acuerdo con la certificación del Registro Mercantil de Soria, de fecha 25 de octubre de 2010, son administradores de The First Apple, S.L. Dña Alicia Izquierdo Ruiz y D. Gregorio Pérez Aparicio, no constando que la Sociedad señalada figure disuelta, liquidada o en procedimiento concursal, siendo su patrimonio neto de -14.547,54 € y su capital social de 3.006 €

III.- En fecha 28 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el depósito de cuentas correspondiente al año 2008, de esas cuentas se deduce que el patrimonio neto de The First Apple S.L en ese año fue de -14.547,54 €, siendo su capital social de 3.006 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Se-

guridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social señala:

Artículo 15. Obligatoriedad

1. La cotización es obligatoria en los Regímenes General y Especiales.

2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada Régimen las personas que hayan de cumplirla.

3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores "mortis causa" de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o "mortis causa" se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo.

4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades.

III. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

"Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un res-

ponsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

IV.- El artículo 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

Artículo 104. Sujeto responsable.

1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad. Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o “mortis causa” las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestaran servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2. El empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación

que corresponda a cada uno de ellos. Si no efectuase e/ descuento en dicho momento no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

3. El empresario que habiendo efectuado tal descuento no ingrese dentro de plazo la parte de la cuota correspondiente a sus trabajadores, incurrirá en responsabilidad ante ellos y ante los organismos de la Administración de la Seguridad Social afectados, sin perjuicio de las responsabilidades penal y administrativa que procedan.

V.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, se dictará acuerdo de iniciación del expediente que se notificará al interesado dándole trámite de audiencia por un plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de dicho acuerdo, a fin de que efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El plazo máximo para notificar la reclamación de deuda por derivación será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de iniciación.

La emisión de la reclamación de deuda por derivación no requerirá de acuerdo de iniciación previo ni audiencia al interesado cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

VI. La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

VII.-La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 104 dispone:

Artículo 104. Causas de disolución.

1. La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá:

a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.

b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.

c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108 .

g) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal.

VIII.-La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 105 dispone:

Artículo 105. Acuerdo de disolución

1. En los casos previstos en los párrafos c) a g) del apartado 1 del artículo anterior, la disolución, o la solicitud de concurso, requerirá acuerdo de la junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53 . Los administradores deberán convocar la junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o inste el concurso.

Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de dichas causas de disolución, o concurriera la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

2. La junta General podrá adoptar el acuerdo de disolución o aquel o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa.

3. Si la Junta no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara alguno de los acuerdos previstos en el apartado anterior, cualquier interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el juez de Primera Instancia del domicilio social. La solicitud de disolución judicial deberá dirigirse contra la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso

IX.-La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 69 dispone:

“Artículo 69. Responsabilidad de los administradores.

1. La responsabilidad de los administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima.

2. El acuerdo de la junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el apartado 1 del artículo 53, que no podrá ser modificada por los estatutos”.

X.- La Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 133 dispone:

“Artículo 133. Responsabilidad.

1. Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

2. El que actúe como administrador de hecho de la sociedad responderá personalmente frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes que esta Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo a ésta la condición de administrador.

3. Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, co-

nociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general. "

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de General aplicación.

RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria de D. Gregorio Pérez Aparicio, respecto de las deudas contraídas por la empresa "The First Apple, S.L.", con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo en este acto a la emisión de las reclamaciones de deuda, que por importe de 3.399,25 €, se corresponden con el débito de la empresa citada, detectado a fecha 21 de octubre de 2010, y que se incorporan como anexo a la presente resolución, todo ello sin perjuicio de la emisión de ulteriores reclamaciones en el caso de que generen nuevas deudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE 25-06-04) y el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), contra la presente reclamación podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su recepción, salvo que el deudor sea Administración Pública, en cuyo caso no cabe interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio del derecho que le otorga el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; transcurridos 3 meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

Soria, 24 de marzo de 2011.- La Jefa de Sección, M^a Ángeles Arauzo García. 950

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicales las reclamaciones por descubrir-

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	42101297188	IZQUIERDO RUIZ ALICIA	CL	CARO 2	42001	SORIA	10 42 2011 010197056 0909 0909	873,46
0111	10	42101297188	IZQUIERDO RUIZ ALICIA	CL	CARO 2	42001	SORIA	10 42 2011 010197157 1009 1009	274,30

La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sita en C/ San Benito, nº 17 de Soria,

HACE SABER QUE:

Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a los sujetos responsables, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley

tos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de duda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución por la que se declara la responsabilidad solidaria de D^a Alicia Izquierdo Ruiz (D.N.I. 16.804.210 L) por las deudas que la empresa "The First Apple, S.L." (C.C.C. 42101137342) mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

En relación con la empresa "The First Apple, S.L.", y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

I.- La empresa "The First Apple, S.L." adeuda, a fecha 8 de febrero de 2011, según los datos obrantes en este Centro Directivo, 1.213,85 € a la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha deuda se desglosa de la siguiente forma:

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR. PERIODO 01/1980 A 12/2011

IDENTIFIC. Y REGIMEN ASOCIADO	PERIODO DESDE HASTA	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA PENDIENTE	TOTAL DEUDA
10 42101137342 0111	09/2009 09/2009	A	42/03/09 01104434/31/CI26	DESC TOT. BAS. REALES	924,59
	10/2009 10/2009	A	42/03/10 01000659/31/CI26	DESC. TOT. BAS. REALES	289,26
TOTAL DEUDA EXIGIBLE					1.213,85

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

II.- De acuerdo con la certificación del Registro Mercantil de Soria, de fecha 25 de octubre de 2010, son administradores de The First Apple, S.L. Dña Alicia Izquierdo Ruiz y D. Gregorio Pérez Aparicio, no constando que la Sociedad señalada figure disuelta, liquidada o en procedimiento concursal, siendo su patrimonio neto de -14.547,54 € y su capital social de 3.006€

III.- En fecha 28 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el depósito de cuentas correspondiente al año 2008, de esas cuentas se deduce que el patrimonio neto de The first Apple S.L en ese año fue de -14,547,54 €, siendo su capital social de 3.006 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social señala:

Artículo 15. Obligatoriedad.

1. La cotización es obligatoria en los Regímenes General y Especiales.

2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada Régimen las personas que hayan de cumplirla.

3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y,

además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores "mortis causa" de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o "mortis causa" se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo.

4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades.

III. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

"Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últi-

mos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

IV.- El artículo 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

Artículo 104. Sujeto responsable.

1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o “mortis causa” las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestaran servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2. El empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación que corresponda a cada uno de ellos. Si no efectuase el descuento en dicho momento no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

3. El empresario que habiendo efectuado tal descuento no ingrese dentro de plazo la parte de la cuota correspondiente a sus trabajadores, incurrirá en responsabilidad ante ellos y ante los organismos de la Administración de la Seguridad Social afectados, sin perjuicio de las responsabilidades penal y administrativa que procedan.

V.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de

deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, se dictará acuerdo de iniciación del expediente que se notificará al interesado dándole trámite de audiencia por un plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de dicho acuerdo, a fin de que efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El plazo máximo para notificar la reclamación de deuda por derivación será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de iniciación.

La emisión de la reclamación de deuda por derivación no requerirá de acuerdo de iniciación previo ni audiencia al interesado cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

VI. La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

VII.-La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 104 dispone:

Artículo 104. Causas de disolución

1. La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá:

a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.

b) Por acuerdo de la junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.

c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108.

g) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal. VIII.-La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 105 dispone:

Artículo 105. Acuerdo de disolución

1. En los casos previstos en los párrafos c) a g) del apartado 1 del artículo anterior, la disolución, o la solicitud de concurso, requerirá acuerdo de la junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53. Los administradores deberán convocar la junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o inste el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de dichas causas de disolución, o concurriera la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

2. La Junta General podrá adoptar el acuerdo de disolución o aquel o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa.

3. Si la junta no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara alguno de los acuerdos previstos en el apartado anterior, cualquier interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el juez de Primera Instancia del domicilio social. La solicitud de disolución judicial deberá dirigirse contra la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de

convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso

IX.-La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 69 dispone:

“Artículo 69. Responsabilidad de los administradores.

1. La responsabilidad de los administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima.

2. El acuerdo de la junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el apartado 1 del artículo 53, que no podrá ser modificada por los estatutos”.

X.- La Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 133 dispone:

“Artículo 133. Responsabilidad.

1. Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

2. El que actúe como administrador de hecho de la sociedad responderá personalmente frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes que esta Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo a ésta la condición de administrador.

3. Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general”.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de General aplicación.

RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria de D^a Alicia Izquierdo Ruiz, respecto de las deudas contraídas por la empresa “The First Apple, S.L.”, con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo en este acto a la emisión de las reclamaciones de deuda, que por importe de 3.399,25 €, se corresponden con el débito de la empresa citada, detectado a fecha 21 de octubre de 2010, y que se incorporan como anexo a la presente resolución, todo ello sin perjuicio de la emisión de ulteriores reclamaciones en el caso de que generen nuevas deudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (B.O.E. 25-06-04) y el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), contra la presente reclamación podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su recepción, salvo que el deudor sea Administración Pública, en cuyo caso no cabe interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio del derecho que le otorga el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; transcurridos 3 meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

Soria, 24 de marzo de 2011.- La Jefa de Sección, M^a Ángeles Arauzo García. 951

- - -
EDICTO

Trabajador: Adam Stanislaw Kopec

Domicilio: Soria

Fechas Notificación por el servicio de correos: 22-10-2010 y 5-1-2011

El Director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de Soria, de acuerdo con las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de Junio, (B.O.E. de 11 de julio), modificado por el Real Decreto 1384/2008, de 1 de agosto, (B.O.E. de 2 de agosto de 2008), por los que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, y visto el informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, ha constatado y apreciado los siguientes

HECHOS

En este centro directivo se ha recibido informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria que en el siguiente apartado dice:

“Que D. Adam Stanislaw Kopec, ha prestado servicios como peón por cuenta ajena de D. Krzysztof Pilarczyk, al menos desde el 16 al 24 de septiembre, sin estar afiliado en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que se proponen el alta en el Régimen General de la Seguridad Social y la correspondiente acta de Infracción”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154 de 29 de junio).

Artículos 20.1, 26.1, 29.1-3º y 54 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. nº 50 del día 27 de febrero).

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación

RESUELVE:

Tramitar afiliación en el sistema de la Seguridad Social y Alta en el régimen general de Adam Stanislaw Kopec asignándole número de afiliación y fecha real de alta 16-09-2010 y de efectos 23-09-2010, en la empresa Krzysztof Pilarczyk.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día

siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Soria, marzo de 2011.- El Director de la Administración, Jaime E. Garilleti Galán. 949

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL
Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO**

RESOLUCIÓN del expediente CP-455/2010-SO (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero, en el término municipal de Velamazán (Soria)

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. Mario Antón Regidor (72888612W), con domicilio a efectos de notificación en C/ Gran Vía Nº 11 1º C, 42200 Almazán, Soria, solicitó con fecha 5 de marzo de 2010, una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, con destino a uso ganadero (porcino), por un volumen máximo anual de 34.492,50 m³ y un caudal medio equivalente de 1,09 l/s, en el término municipal de Velamazán (Soria), incoándose el expediente de referencia CP-455/2010-SO (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 34.492,50 m³ con destino a uso ganadero (4.000 cabezas de ganado porcino) y un caudal medio equivalente de 1,09 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje “Carramolinos” en la parcela 10448 del polígono 1 del término municipal de Velamazán (Soria), de 100 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo electrobomba sumergible de 10 CV de potencia, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 3,28 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 16 de septiembre de 2010 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 3 de junio de 2010 se solicita informe a la Delegación Territorial de Soria de la Junta de Castilla y León, recibíendose en sentido favorable en fecha 3 de agosto de 2010.

- Con fecha 3 de junio de 2010 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, recibíendose en sentido favorable con fecha 21 de junio de 2010 indicando varias condiciones las

cuales quedan recogidas en el condicionado específico de la presente resolución.

6.- *Visita de inspección:*

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector SO-1, con fecha 7 de julio de 2010, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) no se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de donde se pretende ubicar la captación.

7.- *Información pública:*

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, de fecha 1 de octubre de 2010, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Velamazán, según certificado del mismo de fecha 20 de octubre de 2010, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- *Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:*

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- *Informe del Servicio Técnico:*

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 10 de febrero de 2011, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas, siempre y cuando en el cálculo del caudal y del volumen concesional se apliquen las dotaciones usualmente utilizadas en esa Área, que son las siguientes:

- Volumen Máximo Anual: 4.000 cab. porcino x 23 l/cab-día x 365 días/año = 33.580.000 l/año = 33.580 m³/año

- Caudal Medio Equivalente: 33.580.000 l/año / (365 días/año x 24 h/día x 3.600 s/h) = 1,06 l/s

10.- *Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:*

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- *Condiciones:*

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 4 de marzo de 2011.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legisla-

tivo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

OTORGAR a D. Mario Antón Regidor (72888612W), la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, con un volumen máximo anual de 33.580 m³, un caudal máximo instantáneo de 3,18 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,06 l/s, en el término municipal de Velamazán (Soria), con destino a uso ganadero de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Titular: D. Mario Antón Regidor

N.I.F.:72888612W

Tipo de uso: Ganadero (4.000 cabezas de ganado porcino)

Uso consuntivo: sí

Volumen máximo anual (m³): 33 580

Caudal máximo instantáneo (l/s): 3,18

Caudal medio equivalente (l/s): 1,06

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán.

Plazo por el que se otorga: 40 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

Nombre de la captación: toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán.

Tipo de captación: sondeo

Profundidad de instalación (m): 100

Diámetro de la entubación (mm): 300

Potencia de la bomba (cv): 10

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Topónimo: Carramolin

Término Municipal: Velamazán

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (526362, 4590233)

Huso: 30

Polígono: 1

Parcela: 10448

Volumen máximo anual de la captación (m³): 33.580

Caudal máximo instantáneo de la captación (l/s): 3,18

Caudal medio equivalente de la captación (l/s): 1,06
Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

Uso al que se destina el agua: Ganadero

Tipo de ganado: Porcino

Número de cabezas de ganado: 4.000

LOCALIZACIÓN DEL USO:

Término Municipal: Velamazán

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (526190, 4590279)

Huso: 30

Polígono: 1

Parcela: 30448

Características descriptivas del uso: Suministro a una explotación de 4.000 cabezas de ganado porcino de cebo en la parcela 30448 del polígono 1, en el término municipal de Velamazán (Soria).

Dotación (l/cab. porcino-día): 23

Volumen máximo anual (m³): 33 580

Caudal máximo instantáneo (l/s): 3,18

Caudal continuo medio equivalente (l/s): 1,06

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos, (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (B.O.E. nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medi-

ción, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación, (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos.

Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento.

Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autónoma o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.2. Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de purines u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan

o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar actuaciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2.2.3. El almacenamiento de purines, estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, deberá realizarse en una zona debidamente adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas y viviendas.

2.2.4. Las balsas de almacenamiento de purines y de estiércol deberán ser construidas de tal forma que se garantice la impermeabilidad de las mismas y con una capacidad suficiente para almacenar dichos residuos durante el período en el cual no esté permitido su aplicación al terreno, que al menos será de 3 meses.

2.2.5. Se deberá contar previamente con un plan de gestión de los purines o de estiércol en donde se justifique adecuadamente el tratamiento, gestión y destino final, indicando las instalaciones de almacenamiento y/o tratamiento, y plan agronómico de aplicación sobre el terreno. En todo caso, la gestión de los residuos ganaderos se deberá realizar de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el decreto 40/2009, de 25 junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

2.2.6. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.7. El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, antes del inicio de las mismas. (Artículo 115.2.1 del R.D.P.H.).

2.2.8. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha (art. 115.2.b del R.D.P.H.).

2.2.9. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS REFERENCIA EXPEDIENTE: CP-455/2010-SO (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la Habilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), Woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarse sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con

el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERÍAS. FUNCIONAMIENTO INCORRECTO. SUSTITUCIÓN. ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. nº128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), de-

terminado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

Soria, 9 de marzo de 2011.- El Presidente, P.D. (Res. 10.01.2005, B.O.E. 23.02.2005). El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz. 952

- - -

RESOLUCIÓN del expediente CP-2161/2009-SO (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento, en el término municipal de Tardelcuende (Soria)

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- El Ayuntamiento de Tardelcuende (P4228700C), es titular por resolución de fecha 27 de abril de 1993 de un aprovechamiento temporal de Aguas Privadas de referencia PR-SO-181-001, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, por un volumen máximo anual de 41.063 m³ y un caudal medio equivalente de 4,11 l/s, a extraer mediante un sondeo sito en la parcela 5153 del polígono 6, con destino a abastecimiento de la población, en el término municipal de Tardelcuende (Soria).

Con fecha 11 de junio de 2009, el Ayuntamiento de Tardelcuende (P4228700C), con domicilio a efectos de notificación en Carretera de Osonilla N° 2, 42294 Tardelcuende, Soria, representado por D. Ricardo Corredor Álvarez, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una modificación de características del derecho mencionado en el párrafo anterior consistente en la realización de un sondeo de sustitución y un

aumento del volumen máximo anual hasta un total de 71.093,75 m³ y un caudal medio equivalente de 2,25 l/s, con destino a abastecimiento de población, en el término municipal de Tardelcuende (Soria), incoándose el expediente de referencia CP-2161/2009-SO (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 71.093,75 m³ con destino a abastecimiento de la población (625 habitantes) y un caudal medio equivalente de 2,25 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Alto El Hoyo" en la parcela 5470 del polígono 6 del término municipal de Tardelcuende (Soria), de 108 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo motobomba sumergible de 10 CV de potencia, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 6 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 29 de abril de 2010 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 23 de marzo de 2010 se solicita informe a la Delegación Territorial de Soria de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 3 de mayo de 2010.

- Con fecha 23 de marzo de 2010 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Soria de la Junta de Castilla y León, sin que hasta la fecha se haya recibido informe alguno al respecto. No obstante, con fecha 11 de junio de 2009, el interesado aporta informe sanitario favorable realizado por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León con fecha 2 de septiembre de 2008.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector SO-1, con fecha 13 de abril de 2010, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encontraban ejecutadas no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de donde se encontraba ubicada la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, de fecha 12 de mayo de 2010, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Tardelcuende, según certificado del mismo de fecha 14 de junio de 2010, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la ausencia de obras a realizar y de reclamaciones.

9.- *Informe del Servicio Técnico:*

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de febrero de 2011, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- *Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:*

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- *Condiciones:*

Notificadas al petitionerario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 9 de marzo de 2011.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución anula la inscripción que consta en sección C del Registro de Aguas a nombre del Ayuntamiento de Tardelcuende con referencia PR-SO-181-001,

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

ANULAR la inscripción que consta en sección C del Registro de Aguas a nombre del Ayuntamiento de Tardelcuende con referencia PR-SO-181-001.

OTORGAR al Ayuntamiento de Tardelcuende (P4228700C), la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, con un volumen máximo anual de 71.093,75 m³, un caudal máximo instantáneo de 6 l/s, y un caudal medio equivalente de 2,25 l/s, en el término municipal de Tardelcuende (Soria), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Titular: Ayuntamiento de Tardelcuende

N.I.F.: P4228700C

Tipo de uso: Abastecimiento (625 habitantes)

Uso consuntivo: sí

Volumen máximo anual (m³): 71 093,75

Caudal máximo instantáneo (l/s): 6

Caudal medio equivalente (l/s): 2,25

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán.

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán

Tipo de captación: sondeo

Profundidad de instalación (m): 108

Diámetro de la entubación (mm): 300

Potencia de la bomba (CV): 10

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Topónimo: Alto El Hoyo

Término Municipal: Tardelcuende

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (529530, 4605414)

Huso: 30

Polígono: 6

Parcela: 5470

Volumen máximo anual de la captación (m³): 71.093,75

Caudal máximo instantáneo de la captación (l/s): 6

Caudal medio equivalente de la captación (l/s): 2,25

Afecciones de la captación: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento

Numero de habitantes: 625

LOCALIZACIÓN DEL USO:

Término Municipal: Tardelcuende

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (529776, 4605014)

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Abastecimiento a 625 habitantes residentes llegando a 1.250 habitantes en la época estival, en el término municipal de Tardelcuende (Soria).

Dotación (l/hab-día): 250

Volumen máximo anual (m³): 71.093,75

Caudal máximo instantáneo (l/s): 6

Caudal continuo medio equivalente (l/s): 2,25

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de

los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos, (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (B.O.E. nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación, (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos.

Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento.

Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero,

así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECIFICAS:

2.2.1. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente, (art. 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.2. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4. Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.5. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.6. Se deberá proceder a la clausura definitiva de la toma, sita en la parcela 5153 del polígono 6, en el punto de Coordenadas U.T.M. Huso 30 (X = 530221, Y = 4606526), del término municipal de Tardelcuende (Soria), relativa al aprovechamiento temporal de Aguas Privadas de referencia PR-SO-181-001, procediendo al sellado de la cabeza de entubación y a la retirada completa de los equipos de extracción de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que per-

tenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS REFERENCIA EXPEDIENTE: CP-2161/2009-SO (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), Woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo Electromagnético o ultrasonidos.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero si dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERÍAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN. REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. nº 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retomado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retomados.

- Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

Soria, 14 de marzo de 2011.- El Presidente, P.D. (Res. 10.01.2005, B.O.E. 23.02.2005). El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz. 953

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SECRETARIA GENERAL

Aprobado por Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2011, el Pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir la subasta tramitada para adjudicar mediante procedimiento abierto la enajenación de vivienda en C/ Domingo Beltrán de Otazu nº 67, 1º D, de Vitoria, propiedad de la Excm. Diputación Provincial, se anuncia la licitación conforme al siguiente:

ANUNCIO PARA LA LICITACION DE ENAJENACION DE VIVIENDA EN VITORIA.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Soria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: CE-2011/1

2.- *Objeto del Contrato.*

a) Descripción del objeto: la enajenación de vivienda en C/ Domingo Beltrán de Otazu nº 67, 1º D, de Vitoria.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- *Presupuesto base de licitación.* El tipo de licitación que servirá de base a la subasta (al alza) será 162.874,00 €.

5.- *Garantía:* 5.000 €.

6.- *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de Soria.

b) Domicilio: Calle Caballeros, nº 17.

c) Localidad y código postal: SORIA, 42002.

d) Teléfono: 975-10 11 18; Telefax: 975-10 10 91.

e) Visita del piso: contactar con Fincas Vitoria, C/ Sancho el Sabio nº 8, de Vitoria, Tfno. 945130958.

f) Internet: www.dipsoria.es Email: patrimonio@dipsoria.es

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

7.- *Requisitos específicos del licitador.* Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- *Presentación de las proposiciones.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. Si dicho día coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La recogida en el Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Excma. Diputación Provincial de Soria.

2º.- Domicilio: Calle Caballeros, nº 17.

3º.- Localidad y código postal: Soria, 42002.

9.- *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de Soria.

b) Domicilio: Calle Caballeros, nº 17.

c) Localidad: Soria.

d) Fecha: se anunciará con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el perfil del contratante.

10.- *Otras informaciones.* En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Derechos: 94,50 €.

Soria, 28 de marzo de 2011.- El Presidente, Antonio Pardo Capilla. 954

SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

ANUNCIO

CITACIÓN a los interesados para ser notificados por comparecencia de la liquidación y requerimiento de pago de las deudas señaladas.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y ya intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003 General Tributaria, se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en Diputación Provincial, Servicio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales, sito en calle Caballeros, 17, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Liquidación	Municipio	Contribuyente	Concepto	Importe
42461	GOLMAYO	GONZALEZ SORIA MARIANO	I.B.I.URBANA	4.7
42497	MAGAÑA	VICENTE JIMENEZ ASUNCION	I.B.I.URBANA	24
42531	MONTEJO DE TIERMES	LUCIA CARDENAL JOSE CARLOS	I.B.I.URBANA	7.09
42536	MORON DE ALMAZAN	GARIJO CONTRERAS FAUSTINO	I.B.I.URBANA	21.6
42537	MORON DE ALMAZAN	GARIJO CONTRERAS FAUSTINO	I.B.I.URBANA	17.39
42540	NOVIERCAS	16709089A MARTINEZ ALONSO CARMEN	I.B.I.URBANA	84.62
42549	NOVIERCAS	16709095D AGUADO LALLANA FELISA	I.B.I.URBANA	11.49
42649	VILLAR DEL ALA	16659631H REVUELTO GOMEZ CANDIDO	I.B.I.URBANA	16.48
42732	ALMAJANO	72883529W MATEO ANDRES BERNARDO	I.B.I.URBANA	107.14
42738	CALATAÑAZOR	16721628F PRADO DE TORO JULIAN DEL	I.B.I.URBANA	6.1
44405	NAVALENO	B81596249 CRUSER ROYTER SL	TASA AGUA,BASURA Y ALCANTARILLADO	81.17
44425	GOLMAYO	16757214N GARCIA HERNANDEZ DEMETRIO	I.B.I.URBANA	15.87
44672	SAN LEONARDO DE YAGUE	16798443W AYUSO ALONSO LORENZO	I.B.I.URBANA	207.26
44673	SAN LEONARDO DE YAGUE	05605652T AYUSO ALONSO VICTORIANO	I.B.I.URBANA	207.48
44677	SAN LEONARDO DE YAGUE	16792738R AYUSO ALONSO FELIX JESUS	I.B.I.URBANA	207.42
44678	SAN LEONARDO DE YAGUE	17845903L AYUSO ALONSO M ISABEL	I.B.I.URBANA	207.21
44698	AGREDA	72875969D RUBIO RUBIO DAVID MARTIN	I.B.I.URBANA	1634.21

Soria, 25 de marzo de 2011.- El Jefe de Servicio, (Ilegible).

932

**ANUNCIO DE COBRO DE TRIBUTOS
PERIÓDICOS LOCALES
PRIMER PERÍODO 2011**

PERÍODO DE COBRO: Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de la Provincia de Soria, que entre el 20 de abril y el 20 de Junio de 2011 se realizará el cobro de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

TRIBUTOS: En esta PRIMERA fase de 2011, se ponen al cobro los siguientes impuestos y tasas:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del período 2011, en todos los municipios de la Provincia de Soria, con excepción de la Ciudad de Soria, Almazán, Burgo de Osma, Covalada, Duruelo de la Sierra, Ólvega y Valdeprado.

- Tasa por distribución de agua, recogida de basura y servicio de alcantarillado, únicamente de aquellos Municipios y Entidades Públicas que hayan delegado la recaudación en la Excm. Diputación Provincial de Soria y por los períodos que éstos determinen.

- Tasa de vados: únicamente de aquellos Municipios y Entidades Públicas que hayan delegado la recaudación en la Excm. Diputación Provincial de Soria y por los períodos que éstos determinen

COBRO DE RECIBOS

- Los recibos domiciliados serán enviados a las entidades bancarias designadas el día 25 de mayo de 2010.

- Los recibos no domiciliados se enviarán por correo ordinario al domicilio fiscal señalado por el contribuyente.

Los avisos de pago no recibidos, podrán recogerse en la oficina del Servicio de Recaudación de la Diputación, en horario de 9,00 a 14,00 horas y en la Entidad Gestora Caja Rural de Soria, durante el período de cobranza, en horario de 8:30 a 14,00 horas.

PAGO TELEMÁTICO DE IMPUESTOS:

- Los recibos no domiciliados podrán pagarse por Internet, a través del servicio "Pago telemático de tributos" que se encuentra en la Página Web de Diputación, en la dirección: <http://www.dipsoria.es>. Para realizar el pago se requerirá:

Estar en posesión del DNI electrónico o Certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Tener cuenta abierta en la Entidad Financiera Caja Duero, BBVA o La Caixa. (Próximamente se adherirán otras Entidades colaboradoras).

Tener el documento aviso de pago emitido por Diputación.

- PAGO TELEMÁTICO ASISTIDO. En las Dependencias de Recaudación de la Excm. Diputación, podrá realizarse el pago telemático de tributos a través de un empleado público, sin necesidad de DNI electrónico o Certificado digital. Para ello será necesario:

Tener cuenta abierta en la Entidad Financiera Caja Duero, BBVA o La Caixa (Próximamente se adherirán otras Entidades colaboradoras).

Aportar el número de cuenta o N° de tarjeta de crédito.

Identidad del ordenante del pago con el titular de la cuenta de cargo.

LUGARES DE PAGO: Los recibos no domiciliados podrán abonarse en las siguientes entidades:

- Entidad Gestora Caja Rural de Soria.

- Entidades Colaboradoras:

Caja Duero

Banco Santander

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

La Caixa

Grupo Banco Popular

Banco Sabadell-Atlántico

RECLAMACIONES: Las incidencias que se puedan producir durante el desarrollo de la cobranza serán atendidas en el Servicio de Gestión y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Compruebe la exactitud de los datos reflejados en los documentos cobratorios, comunicando cualquier anomalía a la Entidad Gestora del tributo, aportando la documentación oportuna.

RECARGO, INTERESES Y COSTAS: Transcurrido el plazo señalado se iniciará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de los recibos que no hayan sido satisfechos, exigiéndose el recargo ejecutivo del 5% desde el día siguiente del vencimiento del plazo de pago en período voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio.

Soria, 11 de marzo de 2011.- El Presidente, Antonio Parado Capilla. 805

AYUNTAMIENTOS

SORIA

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2011 el Calendario del Contribuyente para el pago en período voluntario de tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, se ordena su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** para su general conocimiento:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Del 30 de marzo al 30 mayo o inmediato hábil posterior

Domiciliados: 30 de abril o inmediato hábil posterior

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Del 16 de mayo al 16 de julio o inmediato hábil posterior

Domiciliados: 16 de junio o inmediato hábil posterior

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica:

Del 15 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior

Domiciliados: 15 de octubre o inmediato hábil posterior.

Impuesto sobre actividades económicas:

Del 15 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior

Domiciliados: 15 de octubre o inmediato hábil posterior

Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados)

Del 15 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior.

Domiciliados: 15 de octubre o inmediato hábil posterior

Cuando por motivos debidamente justificados no sea posible poner al cobro estos tributos en los plazos señalados, podrán modificarse por esta Alcaldía informando de tal circunstancia a los ciudadanos por los mismos medios.

Soria, 24 de marzo de 2011.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 955

ALMALUEZ

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 2009, se expone al público junto con sus justificantes y el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente hábil posterior a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Dentro de dicho plazo y durante ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almaluez, 17 de marzo de 2011.- El Alcalde, Santiago Bordegé Hernando. 921

— — —

ANUNCIO aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora en zonas rústicas del uso de caminos públicos, cerramientos y plantaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora en zonas rústicas del uso de caminos públicos, cerramientos y plantaciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA EN ZONAS RÚSTICAS DEL USO DE CAMINOS PÚBLICOS, CERRAMIENTOS Y PLANTACIONES

Artículo 1

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 4ª) y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto de bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal, así como carriles y pasos de servidumbres entre fincas.

Artículo 3. Usos y Prohibiciones.

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso entre ellos.

Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras de obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4. Limpieza y mantenimiento de las cunetas, pasos a las fincas y caminos.

Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5. Autorizaciones.

Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino o cerramiento, plantación de árboles y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente, queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 6.- Licencias.

Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al borde exterior respetando su anchura con arreglo a lo establecido en las normas en este caso, y en las fincas el respeto a las propiedades colindantes.

Las distancias mínimas de vallado y plantación de árboles, arbustos, etc, tanto en caminos como en carriles particulares o distancia entre fincas, serán como mínimo de tres metros desde el límite exterior de los caminos, cañadas etc.

Artículo 7. Pasos para el acceso a fincas privadas.

Los particulares deberán pedir permiso al Ayuntamiento de Almaluez para efectuar los pasos de fincas o modificar los mismos, los cuales se efectuarán íntegramente a cuenta del particular debiendo colocar tubos de hormigón de 40 centímetros de diámetro como mínimo.

El Ayuntamiento de Almaluez podrá exigir una fianza, en la cantidad que estime oportuna, al objeto de garantizar que las entradas a las fincas se ejecuten adecuadamente.

Artículo 8.

En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritos en el artículo 6, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones que supongan obstáculo o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general.

En todo caso, el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino y fincas.

Artículo 9.

La autorización o licencia se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario,

Artículo 10.

Toda solicitud de autorización o licencias deberá ir acompañada de:

- Memoria descriptiva que especifique el tipo de obra, instalación, medidas, presupuesto y finalidad.

- Plano de ubicación.

Artículo 11.

El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

Artículo 12.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas

Artículo 13.

Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejecute sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no comparado por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación del camino público o fincas rústicas, el Ayuntamiento pasará comunicación al infractor para que en el plazo de diez días repare los daños ocasionados, y haga efectiva la sanción correspondiente; en fincas rústicas lo que a la Ley diera lugar; en caso de obras descritas en el artículo 6, ejecutadas sin licencia el procedimiento será el descrito en la legislación urbanística.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción de esta Ordenanza.

Artículo 14. Infracciones.

Se considera cualquier vulneración a lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones, en función a su gravedad, se graduarán del siguiente modo:

4. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves aquellas que supongan el incumplimiento de las prohibiciones recogidas en esta ordenanza.

5. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves tanto la reiteración de dos faltas leves.

6. Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves la reiteración de dos faltas graves.

Artículo 15. Sanciones.

Las infracciones de esta ordenanza se sancionarán en función a la gravedad de la infracción cometida de la siguiente manera:

1. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 150,00 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 300,00 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 600,00 euros.

Estas sanciones no serán liberatorias de las indemnizaciones que les correspondan a los infractores por los perjuicios ocasionados, todo ello según lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

Para la recaudación de las multas se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almaluez, 17 de marzo de 2011.– El Alcalde, (Ilegible). 923

SAN LEONARDO DE YAGÜE

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 30 de marzo de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación del contrato de Contrato Administrativo Especial para la Explotación del Servicio de Bar en un Edificio Público, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Leonardo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Oficinas Municipales.

2. Domicilio: Plaza Juan Yagüe Blanco 1

3. Localidad y código postal: San Leonardo, 42140

4. Teléfono: 975376027-975376052

5. Telefax: 975376462

6. Correo electrónico: secretario@sanleonardodeyague.es

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.sanleonardodeyague.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior al que termina el plazo para presentar ofertas.

d) Número de expediente: 17/2011

2. *Objeto del contrato.* Adjudicación del servicio de bar de un edificio público, Sótano del edificio consistorial.

- a) Tipo: Administrativo especial.
- b) Descripción del objeto: Explotación del Servicio de Bar en el Centro de Servicios culturales.
- c) División por lotes y número de lotes/unidades: No
3. *Tramitación y procedimiento.*
- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Contrato de Gestión de Servicio Público (Modalidad Concesión) por Procedimiento Negociado con publicidad
- c) Criterios de Adjudicación: Los establecido en el pliego de cláusulas.
4. *Presupuesto base de licitación: establecida en el pliego.*
5. *Garantía exigidas.* Provisional 424,80 euros.
6. *Requisitos específicos del contratista:* se establecen en el Pliego de cláusulas.
7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
- a) Fecha límite de presentación: 10 días desde la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**. Si ese día fuera sábado se trasladará al día siguiente hábil.
- b) Modalidad de presentación: Las indicadas.
- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Ayuntamiento de San Leonardo.
 2. Domicilio: Plaza Juan Yagüe nº 1
 3. Localidad y Código Postal: 42140 San Leonardo.
 4. Dirección electrónica: secretario@sanleonardodeyague.es
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: más de 5
8. *Apertura de ofertas:*
- a) Dirección: Ayuntamiento de San Leonardo.
- c) Fecha y hora: El siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones (si es sábado se pasará al lunes hábil siguiente), a las 12 horas.
- San Leonardo, 31 de marzo de 2011.– El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 984

EL BURGO DE OSMA CIUDAD DE OSMA

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2011, el Padrón de Basuras correspondiente al 1º trimestre de 2011, se expone al público por el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Esta exposición sirva de notificación colectiva y al finalizar la misma se podrá interponer Recurso de Reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del periodo de exposición.

Para interponer recurso de reposición no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, no obstante la interposición de recurso no detendrá la acción administrativa de la co-

branza si bien podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado en lo términos previstos en el art. 14 del citado Real Decreto legislativo.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 23 de marzo de 2011.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 940

ALMAZÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DENUNCIAS EXPEDIENTES SANCIONADORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracción a la norma de Tráfico que a continuación se relacionan, una vez que intentada su notificación, por alguna de las causas establecidas en el artículo 59.4 de la ley antes citada, no ha sido posible practicar:

Se ha formulado contra Vd. denuncia por el hecho ya indicado, iniciándose por tal motivo expediente sancionador bajo el número de expediente que se indica, siendo el Instructor del procedimiento el Jefe de la Policía Local, abajo firmante, y el Organismo competente para su resolución el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 71.4 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo) y art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico (R.D. 320/1994, de 25 de febrero).

DISTINTO CONDUCTOR: Si no es Ud. el conductor responsable de la infracción y decide no acogerse al pago con reducción deberá identificarlo, en el plazo de 20 días naturales a contar desde la recepción de esta notificación, mediante escrito remitido a la Oficina de Denuncias del Excmo. Ayto. de Almazán. Para considerar válida la identificación del conductor, ésta deberá ser fehaciente, debiendo constar núm. Expte., nombre y apellidos, DNI-NIE, domicilio, código postal, población, provincia y teléfono del conductor. Si el conductor no constara en el Registro de Conductores e Infractores de la DGT, deberá facilitar copia autenticada de la Autorización Administrativa para Conducir que le habilite para conducir en España, salvo si el titular es una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, en cuyo caso podrá sustituirse por copia autenticada del contrato de arrendamiento (Art. 9bis, 1-a de la L.S.V.). El incumplimiento de esta obligación será sancionado con falta leve, grave o muy grave, conforme a lo establecido en el citado art. 9 bis con una multa económica del doble (para infracción leve) o triple (para infracciones graves o muy graves) del importe de la infracción original.

CONFORMIDAD CON LA DENUNCIA: Si efectúa el pago de la misma antes de los 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación tendrá una reducción del 50% sobre el importe señalado en la correspondiente denuncia, dándose por terminado el presente procedimiento. (Art. 80 LSV). El pago con reducción del 50 % implica: 1.- Que Ud. se acoge al procedimiento abreviado. 2.- Terminación del procedimiento el día de pago, sin necesidad de dictar resolución expresa. 3.- Renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición. En el caso de ser formuladas se

tendrán por no presentadas. 4.- Detracción en su caso de puntos con efectos del día siguiente al pago. (Art. 80 LSV) en otro caso se detraerán cuando la sanción adquiera firmeza (Art. 88 LSV). 5.- Fin de la Vía Administrativa: Podrá interponer recurso contencioso ante el Juzgado de la misma jurisdicción en el plazo de 2 meses contados desde la fecha de pago. 6.- Firmeza de la Sanción en vía administrativa produciendo plenos efectos desde el día siguiente de pago.

PAGO DE LA MULTA: Podrá efectuarlo en horario de 9,00 a 14,00 H. y de lunes a viernes, en el Negociado de Multas de este Ayuntamiento (en metálico o con tarjeta de crédito), a través de giro postal o mediante transferencia en cualquier oficina de entidad bancaria de la localidad o en la cuenta abierta a tal efecto en la entidad Caja Rural Provincial de Soria, núm. de Cta: 3017/0200/93/0000447128 a nombre del Excmo. Ayto. de Almazán, sin olvidar consignar el número de expediente, fecha de denuncia y titular de la misma.

DISCONFORMIDAD CON LA DENUNCIA: Podrá presentar las que considere ante la Oficina de Denuncias del Ayuntamiento de Almazán, instructora del expediente, en el plazo de 20 días a partir de la notificación de la denuncia, pu-

diendo aportar y/o proponer las pruebas que estime oportunas, mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en la Plaza Mayor, núm. 1, 42200 de Almazán, debiendo consignar el núm. de expediente o boletín, nombre y apellidos del interesado, DNI, domicilio, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo. (Art. 81.1 LSV). La presentación de alegaciones supone la pérdida del derecho al pago con reducción del 50 %.

TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO: Si no paga la multa, si presenta alegaciones, ni identifica al conductor, esta notificación implicará por si misma y sin necesidad de dictar resolución, la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación (Art. 81.5 LSV). En todo caso podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de esta notificación ante el Juzgado de la misma Jurisdicción con Sede en Soria.

CADUCIDAD: El procedimiento caduca al año de su iniciación, salvo que concurran causas legales de suspensión del mismo. (Art. 92.3 LSV).

NOTIFICACIÓN INCOACION DENUNCIAS

Expediente	Artículo	Nombre	Lugar de la infracción	F. denuncia	Matrícula	Importe	D.N.I./C.I.F	Puntos
0001/2010/0000345	94 R.G.C.	ARROYO DOMINGUEZ, EUSEBIO	AVDA SALAZAR Y TORRES	22/12/2010	9766FTL	80,00	12188781T	0
0001/2010/0000346	171 R.G.C.	GONZALEZ GARCIA, MIGUEL	PLAZA SAN PEDRO	22/12/2010	9569DDT	80,00	17754327Y	0
0001/2011/0000008	171 R.G.C.	COSMIN HASEGAN, NICOLAE	CALLE BUEN MAESTRO	07/01/2011	3337FZF	80,00	X8278160T	0
0001/2011/0000052	94 R.G.C.	PALACIOS SANI, OSCAR VLADIMIR	CALLE FORTALEZA	12/02/2011	9433DFP	200,00	X4198445W	0

Almazán, 24 de marzo de 2011.- El Instructor, Jesús Angel Lapeña Crespo.

942b

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN RESOLUCION EXPEDIENTES SANCIONADORES

Intentada sin resultado la notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores cuyos titulares se indican y al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación a los interesados mediante el presente anuncio:

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente instruido en virtud de denuncia formulada por el hecho que se indica, en uso de las facultades conferidas a los Alcaldes por los artículos 68.2 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, y 15 de R.D. 320/1994, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, el Alcalde, asistido por el Secretario de este Ayuntamiento, adoptó la siguiente Resolución:

"Estimándose probados los hechos y considerando que los mismos constituyen una infracción del precepto indicado, de conformidad con la propuesta del Instructor, HE RESUELTO, imponer la sanción que también se indica a los titulares que constan en la relación."

MODO DE PROCEDER:

A.- CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION: PAGO DE LA SANCION

La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, (Art. 84 L.S.V. y 21

R.D. 320/1994), en horario de 9 a 14, de lunes a viernes, en la Oficina de Denuncias del Ayuntamiento de Almazán sita en Plaza Mayor, núm. 1, a través de giro postal o mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta a tal efecto en la entidad, Caja Rural de Soria, nº 3017-0200-93-0000447128 a nombre del "Excmo. Ayuntamiento de Almazán", sin olvidar consignar el número de expediente, fecha de la denuncia y titular de la misma.

B.- DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCION:

La resolución es definitiva en vía administrativa pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerlo directamente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta publicación, ante el Juzgado de la misma Jurisdicción con sede en Soria.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. En el caso de desestimación presunta, el plazo de interposición será de seis meses y se contará desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

De no hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo indicado, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento

de premio, incrementándose con los recargos legales establecidos.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ayuntamiento de Almazán.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES

Expediente	Artículo	Nombre	Lugar de la infracción	F. denuncia	Matrícula	Importe	D.N.I./C.I.F	Puntos
0001/2010/0000033	171 R.G.C.	JANIEC , SYLWESTER	PZ SANTA MARIA	06/02/2010 / 14:30	6799BGL	60,00	X6307805D	0
0001/2010/0000049	94 R.G.C.	BALLESTEROS DE PAZ, SERGIO	PLAZA MAYOR	20/03/2010 / 12:35	9589GFM	90,00	05420762F	0
0001/2010/0000052	94 R.G.C.	ARCOS LUENGO, ANGEL	PLAZA SAN PEDRO	22/03/2010 / 13:45	SO2921E	90,00	72887145F	0
0001/2010/0000054	171 R.G.C.	PADILLA MEDRANO, MARCOS	CALLE SAN SALVADOR	27/03/2010 / 22:10	1532GJL	60,00	16505600H	0
0001/2010/0000088	171 R.G.C.	PRADA MARIN, DARIA	PLAZA SANTA MARIA	23/04/2010 / 18:35	M4289WK	60,00	X4268350X	0
0001/2010/0000239	65 L.S.V.	JUAN JOSE MESA SL	C/ ESTACIONAMIENTO GASOLINERA	15/09/2010 / 02:27	0344FTJ	160,00	B30755375	0

Almazán, 24 de marzo de 2011.- El Instructor, Jesús Angel Lapeña Crespo.

942a

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento los padrones para la percepción de los conceptos tributarios que más abajo se señalan, se exponen al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a efectos de examen y reclamaciones por los legítimos interesados

- Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, ejercicio de 2011.

- Tasa por recogida domiciliaria de basuras, ejercicio 2011.

- Tasa por reserva de espacio y entrada de vehículos a través de las aceras (vados permanentes), ejercicio 2011.

Almazán, 24 de marzo de 2011.- El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 959

De conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales modificado por R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, notificar a D. Wilfrido Galindo Moreno Hinojosa, con Tarjeta de Residencia núm. X3953158X, que se procederá a darle de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, domicilio C/ Hurtado de Mendoza, núm. 2, 2º-C de Almazán (Soria), si en el plazo de diez días a partir de la publicación del preceptivo anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** no comunica su dirección actual o en su caso el municipio al cual se haya trasladado.

Una vez finalizado el plazo concedido, se procederá a darle de baja previo informe del Consejo de Empadronamiento.

Almazán, 25 de marzo de 2011.- El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 962

CALATAÑAZOR

Aprobado por la Asamblea Vecinal en Régimen de Consejo Abierto de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2011, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, que habrá de regir la contratación para adjudicar, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, el precio más alto, el aprovechamiento de pastos en el Monte de U.P. Nº 248 "Dehesa Carrillo, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los in-

teresados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren pertinentes.

Simultáneamente, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se procede a anunciar licitación, si bien la misma quedará aplazada si existieran reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares, con arreglo a las siguientes características:

1.- *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Calatañazor (Soria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Constituye el objeto del contrato, el aprovechamiento de pastos para 30 vacunos en 44 has en el Monte de U.P. Nº 248 "Dehesa Carrillo.

b) Clase y duración: Pastos, ocho meses a lo largo del año 2010.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, el precio más alto.

4.- *Presupuesto base de licitación:*

El tipo de tasación se fija en 4.152,00 euros anuales, mejorables al alza.

5.- *Garantías.*

a) Provisional: 124,56 euros.

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6.- *Presentación de proposiciones*

a) Lugar: En la Secretaría del Ayuntamiento de Calatañazor.

b) Plazo: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14,00 horas. Si el último día del plazo fuese inhábil o sábado, se ampliará el plazo al primer día hábil siguiente.

c) Documentación a presentar: La enumerada en la Cláusula IX del Pliego.

d) Plazo durante el cual el lidiador estará obligado a mantener su oferta: Mientras dure el procedimiento de contratación.

7.- *Apertura de Proposiciones.*

Las proposiciones económicas se abrirán por la Mesa de Contratación en acto público, en el Ayuntamiento de Calatañazor, a las 14,30 horas del mismo día en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

8.- *Obtención de documentación e información.*

a) Lugar: Secretaría del Ayuntamiento de Calatañazor.

b) Domicilio: Plaza Mayor, s/n.

c) Localidad: 42193. Calatañazor (Soria).

b) Teléfonos: 975/18.36.41. 18.31.69.28.00.03.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo establecido para presentación de proposiciones.

9.- *Otras informaciones.*

Las proposiciones se ajustarán al modelo que aparece en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

10.- *Gastos de anuncios.* Los gastos de anuncios corren por cuenta del adjudicatario.

11.- *Publicidad del pliego.* Estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Calatañazor.

Calatañazor, 29 de marzo de 2011.- Alfredo Pérez Fernández. 960

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD MÍO CID

De conformidad con el art. 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2011, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2011, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2011

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Tasas y otros ingresos.....47.600,00

Transferencias corrientes429.079,91

Ingresos patrimoniales.....1.200,00

B) Operaciones de capital

Enajenación de inversiones reales3.000,00

Transferencias de capital138.773,32

TOTAL INGRESOS.....603.471,84

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal160.495,29

Gastos en bienes corrientes y servicios214.884,62

Transferencias corrientes95.500,00

B) Operaciones de capital

Inversiones reales144.773,32

Transferencias de capital3.000,00

TOTAL GASTOS603.471,84

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

a) Personal laboral.

Oficial de 1ª, 1 plaza

Peón especialista, 1 plaza

b) Personal laboral programas subvencionados.

Técnico, 1 Plaza

Oficial de 1ª, 1 Plaza

Peón, 4 plazas.

San Esteban de Gormaz, 25 de marzo de 2011.- El Presidente, Eduardo Morido Niño. 963

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 17 de febrero de 2011, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica Subestación eléctrica de transformación interconexión Moncayo 45/220 KV en T.M. de Ólvega (Soria). Expediente N° 9903 58/2010.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Parque Eólico Sierra del Madero, S.A. (PESMADE-RO).

Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Parque Eólico Sierra del Madero, S.A. (PESMADERO), las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Subestación de transformación 220/45/20 kV e interconexión con la SET 220 kV de Red Eléctrica de España, en simple barra con una posición de transformación equipada en el lado de 220 kV de un seccionador trifásico de puesta a tierra, tres transformadores de tensión autoválvulas y un transformador relación 220/45/20 kV de 120/120/20 MVA; Edificio de control de 21,2 x 6,2 m. y 4,7 de altura, para albergar en el lado de 45 kV un equipo de SF⁶ de seis celdas, una de protección de transformador, otra de medida en embarrado de 45 kV y cuatro de línea de conexión de los parques eólicos; y en el lado de 20 kV un equipo de SF⁶ de una celda de remonte, otra de medida y otra de protección de transformador de Servicios auxiliares de 100 KVA, relación 20 kVB2.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el

Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 17 de febrero de 2011.– El Jefe del Servicio, por Resolución de 27 de enero de 2004, Gabriel Jiménez Martínez. 936

— — —

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10520

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10520, denominado Aliud, Torralba de Arciel y Paredesroyas, iniciado a instancia de Asociación Deportiva de Caza Gómara y Anejos. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en los términos municipales de Aliud, Gómara, en la provincia de Soria, con una superficie de 2.981,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 22 de marzo del 2011.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 956

— — —

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de cambio de titularidad del Coto de Caza SO-10113

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de Cambio de Titularidad del Coto Privado de Caza SO-10113, denominado Arcos de Jalón, iniciado a instancia de Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas y Forestales de Arcos de Jalón. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Cambio de Titularidad del coto de caza situado en el término municipal de Arcos de Jalón en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del pre-

sente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 22 de marzo del 2011.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 957

— · —

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10044

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10044, denominado Caltojar, iniciado a instancia de Club Deportivo de Caza y Pescadores San Saturio. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en los términos municipales de Caltojar, Berlanga de Duero, en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 28 de marzo del 2011.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 965

— · —

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10274

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10274, denominado Casillas de Berlanga, iniciado a instancia de Club Deportivo de Caza y Pescadores San Saturio. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Caltojar en la provincia de Soria. Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, du-

rante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 28 de marzo del 2011.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 966

— · —

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10164

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10164, denominado Gómara y Anejos, iniciado a instancia de Asociación Deportiva de Caza Gómara y Anejos. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en los términos municipales de Gómara, Buerbas, en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 28 de marzo del 2011.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 967

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA

EDICTO

D. Juan Carlos Martínez Pomar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Soria.

Hago saber: Que, en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 0000121/2011, por el fallecimiento sin testar de D. Julián Huerta Sacristán, ocurrido en El Royo (Soria), el día 28 de octubre de 2010, promovido por D^a María Jesús Sacristán Moñux, pariente en tercer grado del causante, se ha acordado, por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 22 de marzo de 2011.– El Secretario, Juan Carlos Martínez Pomar. 937

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria